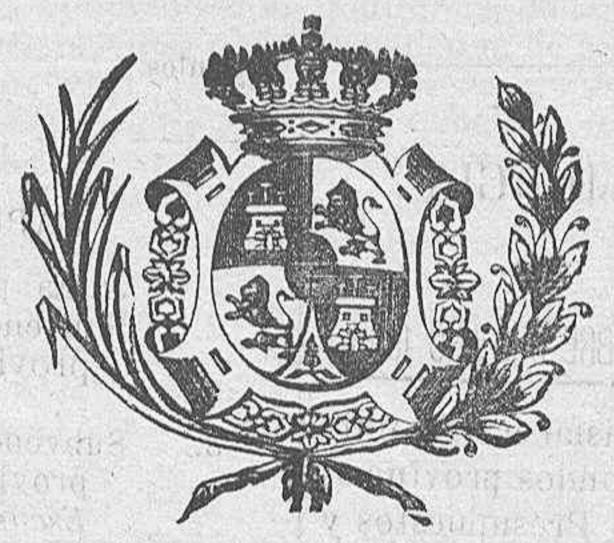
Artioules.

2.183.04



4 . ESTABLE V. 5 PAGE 1331. Las leves obligaran en la Peninsnia, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera OLTA COBA.

No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Faera, por razon de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, an semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION EIMFRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anancios de sabastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono, con arregio à la signiente

Tarifa de inserciones

Pts. De la 199 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 191 à 200, cada linea de las que excedan de 100 . De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

0'50 0'40 0,30

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Regiamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jeles de todas las dependencias del Rstad ja provincia y de los Municipios deben nacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda ciase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos onciales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), llegó en en la tarde de ayer à Berlin, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

("Gaceta" niim. 310 de 7 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.301.

SECRETARIA. - NEGOCIADO 1.º

Cia cultan.

Dispuesto por Real orden de 20 de Junio último, publicada en el Boletin oficial del dia 26 del mismo mes, que la formación de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia que determina el art. 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, y ateniéndose al precepto que el art. 5.º de la misma ley establece; encarezco y llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia sobre los preceptos legales contenidos en dichas disposiciones para la constitución y funcionamiento de éstas.

A este efecto, los Sres. Alcaldes convocarán la Junta local de Reformas sociales, á los siguientes fines:

1.º Declarar los Institutos, Asociaciones, Circulos ó Cofradias de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia:

2.º Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas a que elijan un individuo de su seno para formar parte de la expresada Junta de Protección á la Infancia.

Que en el mismo acto de la Junta se elijan por analogía con el Consejo superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos

obreros, como Vocales. Cumplidas estas disposiciones, elevarán en el término de diez dias a la aprobación de este Gobierno ci-VII, la propuesta de los Representantes electos y la lista de los Vocales natos, que, además del Sr. Alcalde Presidente, serán los Sres. Cura párroco, Médico titular y el Maestro y la Maestra de Instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiera más de uno de éstos, la Junta local de Reformas sociales, l

deberá designar cuales de aquéllos han de pertenecer à la protección de la infancia.

Murcia 8 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 2.302.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Circaian.

La necesidad que tiene este Gobierno de conocer el resultado de la votación que ha de verificarse el Domingo próximo con motivo de la renovación bienal de los Ayuntamientos, en el momento que terminen las operaciones del escrutinio, me mueve á recomendar á V. que tan pronto conozca el resultado de la elección, lo comunique telegráficamente ó telefoneando á este Gobierno los nombres de los elegidos, su filiación política y número de votos obtenidos (en letra), valiéndose para ello de la estación telegráfica, si la tiene, ó de la más próxima, bien sea del Estado, del Ferrocarril ó telefónica.

Murcia 8 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 2.313.

SECRETARIA--NEGOCIADO DE CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos de Cartagena á su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y oficinas del ramo de esta capital y Cartagena, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este Gobierno civil y Alcaldia de Cartagena, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 del actual á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Auto- l

ridad el día 25 del mismo á las once horas.

Murcia 8 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de..., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde à..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño à ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 2.244.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Ferrocarriles.

El Iltmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 7 del actual, dice à este Gobierno lo que sigue:

«Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Tranvias de Cartagena, en solicitud de concesión de un tranvia eléctrico, prolongación de la línea de Cartagena á los Dolores, quinientos metros más de su término actual; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin oficial de la provincia de Murcia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo à lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transcrita, se hace público en este periódico oficial, para los efectos mencionados.

Murcia 24 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 2.283. MONTES PÚBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é icticolas.

El día 20 del presente mes, á las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en el monte de propios de Alhama denominado «Sierra de Espuña», que figura en el catálogo con el número 80, durante los años forestales de 1905 á 1906, 1906 á 1907 y 1907 à 1908, bajo el tipo de tasación de ciento noventa y dos pesetas los tres años, hallándose á disposición del público en la Alcaldia de Alhama los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin oficial.

Madrid 2 de Noviembre de 1905. El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Número 2.293. MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é icticolas.

El día 13 del mes de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de cincuenta quintales métricos de esparto que se calcula pueden producir el monte número 80 del Catálogo denominado «Sierra de Espuña», durante cada uno de los años forestales de 1905 á 1906, 1906 á 1907 y 1907 à 1908; bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 23 del mismo mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose à disposición del público en la Alcaldia de Alhama, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 4 de Noviembre de 1905. El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

	Tercera sección.			Articulos.		Articulos.	TOTAL por capitules
Número 2.268.						Pesetas.	Posetas.
DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA					CAPÍTULO V.—Instrucción pública		
				1.°		1.366 50	
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1905				2.	Junta provincial del ramo		
DISTRIBUCIÓN le fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obli-			3.°	Subvención ó suplemento que abona la	»		
gacio so de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provincia- les, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del re- glamento para su ejecución de la misma fecha.				provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	2.183 04		
				Idem id. id. de la Escuela normal de Maes- tras.	768 75	4.892 »	
			4."	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas	»		
		Articulos.	TOTAL por capitulos	5.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la	THE BENERAL PROPERTY.	
Articulos.		Pesetas.	Posetas.	6.°	Academia de Bellas Artes	490 38 83 33	n de carone un primario
	GASTOS OBLIGATORIOS			7.°	Museo provincial	»	
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-	v		1.°	Atenciones de la Junta provincial	279 »	
	CIAL			2.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hos-		STORE LAND TO THE
1.*	Gastos de representación	208 33 416 66		3.	pital de San Juan de Dios de esta ciudad. Idem id. id. de la Casa de Misericordia y	10.693 01	
	Aumento gradual	291 66		4.	Manicomio provincial	16.483 81	41.282 49
#8470 / St	provincial	3.899 99			Idem (d. íd. de la Hijuela de Empósitos de	6.802 81	
est in a	municipales	941 66 416 66		son (Alba)	Cartagena	2.087 31 »	aree singl
asi angadi. Walao y	Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría. Comisi nes a los Ayunta-	410 00			Idem id. id. de la id. id. de Caravaca	»	
ala loli e	mientos, suscripci nes, Comisión de exa- men de cuentas municipales, Arquitecto			1.°	Gastos de Cárceles	4 619 16	Collared
Trigger Setting trigger	y Director de carreteras provinciales Sueldos del Archivero y del Depositario	941 66	8.141 59	2.°	Idem de establecimientos penales	»·	4.619 16
2.	de fondos provinciales	472 91		Único.	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS Para los gastos de esta clase que puedan		
-01 3. 00.	las Comisiones especiales	72 91 104 16			ocurrir		666 66
1.00 mg	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	208 33		talessa.com maintaine	GASTOS VOLUNTARIOS	on the outlier.	
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas mi- nerales.	166 66		edescusi. Fortifica	CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUC		
6.	Idem de los empleados del ramo de Mon- tes con arreglo á la ley de	, 100 00 , u	and river	n verse verse ne verse	CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
98.7. 9	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES			Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos		
do amada Adelakar	Gastos de quintas	791 20			de Beneficencia é Instrucción pública		11 p
2.° 3.°	Idem de bagajes	850 »			CAPÍTULO X.—CARRETERAS Subvenciones para auxiliar la construcción		i morone i
	letm oficial	»	5.141 19	arediaesa Hilleriaesi	de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	lander Ajusta	545 78
φ. π. υ	ciales	2.666 66 833 33		2.*.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	11 (0.354)65	e percudat :
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CA		Life I da Life I sarratio	, more will appear	CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		ice unionity without cost
- 500 (C) V (A)	RÁCTER OBLIGATORIO			Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción	noistal ett. Tipo	
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no	le se l'alterni Gallier (1906)		per per un se	de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		la elee A. Muoo ≫ nco
	Comprendidos en el plan general del Gobierno	>			CAPÍTULO XII.—Otros gastos	rent a people i	estrici. Estr
	Material para estas obras	and » distributed in the second of the sec		Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468.7
	los caminos, barcas, puentes y ponto- nes que se hallan en el mismo caso	275 50	entot nemaj. Po komunita		Valores fuera de presupuestos	adab » up sa olost me er	doite xw. auto- docembeories
2.0	Material para las mismas obras	29 16	304 66		CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
	servación de las travesías de las carre- teras comprendidas en el plan general			1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de		
ng [] (ARS) Balantinana	del Gobierno por los pueblos cuyo ve- cindario pase de 8.000 almas.	erana n Hermoning			Junio último, procedentes del presu- puesto anterior.	b garasiy halqarı	* (11)
3.	Gastos de construcción de un presidio co- rreccional en la capital de provincia.	»		2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores		
4.°	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	»			CAPITULO XVII		i de dini
	CAPÍTULO IV.—CARGAS			Unico.	Obligaciones fuera de presupuesto		
	Contribuciones que corresponden á los bie-				TOTAL GENERAL		62.980 00
2.	Pensiones concedidas legalmente.	» 479 37		11 12 (15 fg) 11 13 (15 fg)	Manaia is or all olastications for	Contada de	fondog pro-
n (3.°)	Intereses y amortización del empréstito de	»		vincia	Murcia á 25 de Octubre de 1905.—El es, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Pre	sidente de la	Diputación
	Obligaciones é contratos celebrados con la debida autorización .	333 33	854 36	provin	cial, Alcázar.		a Labrica Transfer
ð.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	X				an malasta da ki tehnishkan ditak	en de la
6.°	Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso	41 66					

Sexta sección.

Número 2.278. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero ú!timo, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad durante los años naturales de 1906, 1907 y 1908, se hace público que la referida subasta tendrá lugar doble v simultaneamente el día 6 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de 84.570 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mi y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, ante los funcionarios que designe el expresado Centro directivo.

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaria de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece, desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 4.228 pesetas 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Municipio, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, según se preceptúa en el último párrafo de la condición 3.ª del art. 18 de la expresada instrucción, el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de entregar el pliego y resguardo del depósito provisional, facilitará el timbre correspondiente que, con arreglo à la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no entregase el referido timbre, no se admitirá en manera alguna el pliego.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, las cuales se insertan à continuación del presente anuncio, reservándose esta Corporación el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate. Cartagena 12 de Octubre de 1905.

-Luis de Aguirre.-José Carreño, Secretario.

Pliego de condiciones aprobado por el Exemo. Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el servicio

Matadero de reses.

Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud le-

gal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes, cuyos derechos habrán de pagar los interesados, han sido designados por la Corporación municipal los Sres. Letrados de esta ciudad y Madrid, respectivamente, D. Antonio Onofre Alcocer y D. Crisanto Lorente, Atocha, 74.

2.ª La duración de este arriendo comprenderá el periodo de tiempo desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1908, siendo condición indispensable el recibirlo à suerte y ventura, sin que por ninguna causa ó caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

3. Se hace extensiva la obligación de sacrificar en el Matadero de esta ciudad todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes que contiene el perimetro del radio, autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 18 de Junio de 1896 para la administración del impuesto de consumos.

4.ª Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete à las decisiones de los Tribunales de esta

ciudad.

5.ª Con arreglo à lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de nueve á dos de la tarde en el Negociado correspondiente de la Secretaria de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación desde las diez á las trece, en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 84.570 pesetas cada un año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; á todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en el último párrafo del art. 12 de la instrucción vigente, importante 4.228 pesetas 50 céntimos, del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya cantidad podrá constituirse en la Depositaria municipal, sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Caja general de Depósitos.

6.ª Como esta subasta es doble y simultánea, al resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á quien se refiere el art. 6.º de la vigente instrucción.

7.ª La garantia provisional expresada en la condición 5.º será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva, y aplicada aquélla à favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditara haber depositado el 10 por 100 del importe à que ascienda la subasta dentro de los diez dias siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo, constituído en la forma expresada, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituída la fianza, ó en

láminas del crédito representativo de deuda de este Municipio, por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciéndose referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó y si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que le sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato, con los efectos consignados en el artículo 24 de la instrucción de 24 de Enero último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.ª La citada fianza no le será devuelta al arrendatario hasta que sean reconecidos y valorados por la Comisión competente todos los útiles y efectos que aparezcan inventariados, y de su reconocimiento no resulte responsabilidad alguna por

falta de cumplimiento.

9.ª Por virtud de este contrato el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal establecido, con estricta sujeción, á la siguiente:

Tarifa:

Derechos de degüello y conducción de carnes à las expendedurias.

Pesetas.

Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno. . . . 0 10 Por cada idem de idem de idem de cerda. Por cada idem de idem de idem lanar....... 0 07 Por cada cabrito, sea cualquiera su peso.. . . . 0 15

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos, con inclusión del agua que se necesite para estas operaciones:

Posetas.

Por cada despojo de toro, Por cada idem de ternera. . 0 25 Por cada idem de res lanar. 0 10

10, La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad y á toda la zona que comprende el radio determinado por la condición tercera de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta una multa equivalente al triple de los derechos senalados en la tarifa anterior, cuyo importe, luego que se haya cobrado, se entregará por terceras partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadaro y uno de los establecimientos de beneficencia que existan en la localidad.

Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero público en hora extraordinaria, el arrendatario está obligado à conducirlas al puesto donde fueran destinadas, dentro de la zona que se determina, como obligada á sacrificar en el Matadero, cobrando por este servicio, además de los derechos tarifados, dos pesetas por cada res vacuna, y para las de lana l

regirán las costumbres establecidas

hasta hoy.

11. La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de esta ciudad por mensualidades adelantadas, que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes; quedando además obligado á cumptir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa-Matadero. en cuanto à él afecta, para cuyo objeto se le entregará un ejemplar de aquél.

12. El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad, ni siquiera parcialmente, este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio, aun cuando no tengan aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena á la que motiva este contrato, y sólo le será permitido constituir en depósito la leña, paja, cebada y hierbas que necesite para alimentar las calderas y caballerías durante un período de tiempo que no exceda de

tres meses.

13. Será de cuenta del Excelentisimo Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen seis matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase, quedando la limpieza de naves, trieros y resto del edificio á cargo del citado Ayuntamiento, el que dispondrá de las basuras, tanto las que resulten de los expresados locales como de los vientres de todas las reses que se sacrifiquen den-

tro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo, bajo las ordenes del Inspector de carnes, Jefe del establecimiento, y serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de aquél; quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio. Asimismo, como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza del carruaje para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarlo al citado Inspector una hora antes á la que debe prestar el servicio, para que pueda examinar su estado de limpieza. En el caso de que no reuniera las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector està autorizado para proponer á la Alcaldia que le imponga una multa de cinco á diez pesetas, y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad, y proponer que sea multado el arrendatario en veinticinco pesetas.

14. El arrendatario queda obligado à mantener en buen estado de conservación las maquinarias, carruajes para la conducción de reses á las tablajerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato, los que les serán entregados por medio de inventario y valoración, al tomar posesión del arriendo, para que á su terminación los devuelva en el mismo estado que los recibió ó abone los desperfectos que hubiera sufrido; siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria y artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que están destinados aquéllos, sin que en ningún caso pueda exigir indemniza-

ción alguna. A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los meses se procederá à la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando ésta, después de terminada la época de la matanza de reses de cerda, limpia y perfectamente engrasada para su mejor conservación,

15. También está obligado el arrendatario á pagar de su cuenta la marca de fuego de las reses y los gastos que ocasione la conducción de éstas á las tablajerías.

16. En la época de la matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roeduras de las reses las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustibles ordinarios.

17. Al Inspector, como Jefe y Director del establecimiento, le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como á los demás dependientes.

18. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato será causa bastante para quedar rescindido, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite, con arreglo à las leyes y disposiciones vigentes.

19. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invlerta en este expediente, la contribución industrial que le impongan, los derechos notariales de la subasta y escritura con la cancelación en su caso, é inserción de anuncios en la «Gaceta de Madrid», Boletín oficial de la provincia y los de timbre del Estado y derechos reales de este contrato.

20. La posesión al arrendatario de este arbitrio se la dará la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que asi lo acredite, después de inventariado y valorado detalladamente todos los útiles y enseres que haya de utilizar en el establecimiento.

21. Dentre de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueren licitadores estén facultados para acudir, exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolverse respecto à la adjudicación definitiva de este arriendo.

22. Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas á este arrendamiento, se elevará á escritura pública à los veinte d'as de haber sido adjudicada, para los efectos consi-

guientes 23. En cumplimiento del art. 18 de la instrucción para la contratación de les servicios provinciales y municipales del Real decreto de 24 de Enero dei año actual, los pliegos de proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se expresa á continuación, entregándose bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, debera hallarse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición; haciendo constar en el reverso, y cruzando la linea del cierre, el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente consignar cada una de la dos citadas personalidades. Como quiera que de la los derechos que devengan en conentrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el caracter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo à la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado l

recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirà en modo alguno el pliego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente à los años 1906 á 1908, inclusive se compromete á tomarlo á su cargo, y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población.—Cartagena».

Número 2.289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero último, se hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, el pliego de condiciones para el arrendamiento en los tres años venideros 1906 à 1908, del suministro à presos pobres, queda expuesto en la Secrería de la Corporación y Negociado correspondiente, para oir reclamaciones cual se determina en el articulo 29 de la citada instrucción.

Murcia 4 de Noviembre de 1905.

Gaspar de la Peña.

to de esta villa.

Número 2.277. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde presidente del Ayuntamien-

Hago saber: Que formados los pliegos de condiciones para el arriendo de las subastas públicas de los arbitrios del uso voluntario de pesas y medidas, degüello de reses en el matadero público y pasage de la barca por el Segura, para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días á los efectos prevenidos en la Real instrucción de 24 de Enero último.

Ulea 30 de Octubre de 1905.—Da-

mián Abellán.

Número 2.297. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que el dia 14 del corriente mes y hora de diez á doce, tendrá lugar una segunda subasta para el arriendo á venta libre de cepto de consumos las especies comprendidas en la tarifa vigente con la de aguardientes, alcoholes, licores y sal, durante el próximo año 1906, bajo el tipo de 40.694 pesetas 60 céntimos, y condiciones que se hallan de manificsto en esta Secretaria.

En esta subasta serán admisibles las dos terceras partes del tipo designado y pujas necesarias.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante la Comisión nombrada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El rematante abonará los gastos que se originen en la inserción de anuncios en el Boletin oficial y los que causen por escritura y demás consiguientes.

Pacheco 3 de Noviembre de 1905.

-José Conesa.

Número 2.292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes de diezá once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión nombrada, la subasta para el arriendo de los derechos do consumos con venta á la exclusiva en los grupos de líquidos y carnes y venta libre los de las demás especies de la tarifa 1.ª para el año 1906, y bajo el tipo de 15.906 pesetas y 55 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á lallana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mesas de la Secretaria municipal.

Para hacer posturas se requiere la presentación de la cédula persosonal del interesado y haber consignado el 2 por 100 del tipo por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento.

La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del tipo de arriendo en metálico ó en fincas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Si resultare desierta la subasta previa la rectificación de los precios de venta, se verificará una segunda el día 28 á la misma hora y con igual tipo y condicienes, y si la segunda también resultare desierta el día 30 á la misma hora, tendrá lugar la tercera y última en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Cotillas 4 de Noviembre de 1905. =El Alcalde, Pedro López.

Número 2.276.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hogo saber: Que terminada por este Ayuntamiento lo matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1906, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Pliego 31 de Octubre de 1905.-Juan Rubio.

contact aleabitification in a suc

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANGO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION YAGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 4.866.937'90 Imposiciones durante la semana. » 141.523'32

Reintegros. . . . » 146.251'92

Saldo. . . » 4.862.209'30

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que ácontinuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permise del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe. The Can Strategical

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

| Finde !. Hermindez Cuijarro.